

ción del recurrente a determinadas asignaturas integrantes del grupo III del Plan de Enseñanza, el Tribunal Supremo en 16 de noviembre de 1968 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Julio Molleda Fernández-Llamazares, Catedrático de la Escuela de Peritos de Montes, interpuesto contra las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de septiembre de 1966 y 30 del mismo mes de 1967, esta denegatoria de la alzada sobre adscripción de dicho señor a las asignaturas de «Química» (Preparatorio), «Químicas» (primer curso) o «Industrias de la Celulosa», integrantes del grupo tercero del Plan de Enseñanza, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 30 de enero de 1969 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre dos candeleros con hachas, un candelero de bronce y una talla de la Virgen en madera, cuya exportación fué solicitada por «Renaax, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por «Renaax, S. L.», con domicilio en Barcelona, avenida de la Catedral, número 9, 3.ª-6.ª, fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de La Lagrera un lote de objetos antiguos, de los que acompaña fotografías, con la correspondiente relación de los mismos y su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 20 de diciembre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre dos candeleros con hacha, valorados en 10.000 pesetas; un candelero de bronce, valorado en 2.000 pesetas, y una Virgen tallada en madera, valorada en 200.000 pesetas;

Resultando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, no presentó alegación alguna dentro del plazo concedido al efecto;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de doscientas doce mil pesetas (212.000 pesetas) y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran con destino a un museo del Estado, o monumento que en su día se determine, dos candeleros con hachas, un candelero de bronce y una talla de la Virgen en madera, cuya exportación fué solicitada por «Renaax, S. L.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de doscientas doce mil pesetas (212.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega de los objetos de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador.

instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 7 de febrero de 1969 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una mesa de madera, una reja de hierro y un arca de madera, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de objetos antiguos, de los que acompaña fotografías y relaciones con su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 20 de diciembre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre una mesa de madera, valorada en 3.000 pesetas; una reja de hierro, en 1.200, y un arca de madera, en 900 pesetas;

Resultando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, no presentó alegación alguna dentro del plazo concedido al efecto;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata, por el precio declarado de cinco mil cien pesetas (5.100), y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran con destino a un Museo del Estado o monumento que en su día se determine los siguientes objetos, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.»:

Una mesa de madera, en 3.000 pesetas; una reja de hierro, en 1.200 pesetas; un arca de madera, en 900 pesetas. Total, 5.100 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cinco mil cien pesetas (5.100), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, cuando se haga entrega de los objetos de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 18 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo sobre recursos acumulados interpuestos por don Fernando González Rodríguez y don Victoriano Colodrón Morán.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Fernando González Rodríguez y don Victoriano Colodrón Morán, contra Resolución de 13 de